

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

El señor **SCHNEIDER GONZÁLEZ PEÑA**, actuando en causa propia promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **MUNICIPIO DE SABANETA-ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder al ente territorial ante el cuál se radicó el derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **SCHNEIDER GONZÁLEZ PEÑA** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA**, con integración del contradictorio por pasiva con el **MUNICIPIO DE SABANETA-ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y al integrado por el término de dos (2) días siguientes a la notificación, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de los expedientes en los cuáles consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, respuesta clara, precisa, completa y de fondo frente al derecho de petición del accionante, fechado del 21 de febrero de 2024 y radicado el 26 de febrero, bajo el No PQ2024012747, se servirán allegar con el informe copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta al peticionario.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir al accionante para que en el término de dos (2) días, allegue copia del texto completo del derecho de petición referenciado.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las (os) accionadas(os) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.